

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza – Cundinamarca, quince (15) de diciembre de 2022

### RADICADO No. 2022-00714-00

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo base del recaudo, reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra KOBE COLOMBIA S.A.S. y MARCELA MONTES ZULUAGA., por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ 1260088660**

- a. Por la suma de **\$137.691.643**, por concepto de capital, instrumentado en el título valor de la referencia.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causados desde el día 22 de octubre de 2022, y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. **PAGARÉ 1260088658**

- c. Por la suma de **\$33.554.111**, por concepto de capital, instrumentado en el título valor de la referencia.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital anterior, causados desde el día 29 de octubre de 2022, y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Prevenir a la parte demandante para que mantenga en su poder, el original de los títulos valores base del presente recaudo, los cuales deberán ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene. En estas condiciones deberán permanecer hasta que por cualquier causa termine el proceso.

**TERCERO:** Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASE** que dispone de un término de cinco (05) días para pagar, o de diez (10) para formular los medios exceptivos que pretenda hacer valer en su favor, lapsos que correrán coetáneamente.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas, para representar judicialmente a la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

**SEXTO:** Requerir desde ya a las partes, para que acaten con estricta observancia, el deber previsto en el artículo 78.14 del CGP, y en tal condición, ***“(Envíen) a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.***

Notifíquese (2),

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

